



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 614- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

28 DIC 2023

VISTOS: El Informe N° 668-2023/GRP-402000-402100 de fecha 27.12.2023, Proveído de Gerencia de fecha 26.12.2023 inserto en el Informe N°663-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 22.12.2023, Informe N° 2609-2023/402000-402400-402420 de fecha 19.12.2023, Informe N° 152-2023/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 18.12.2023, Carta N° 090-CSGB/2023-RC de fecha 14.12.2023, Carta N° 057-2023/CS-ING.LMRG-JSO de fecha 13.12.2023, Carta N° 078-2023/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 06.12.2023, Carta N°077-2023/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RO, de fecha 06.12.2023, Contrato N.º 024-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 12.10.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12.10.2022, se suscribió el Contrato N.º 024-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de Ejecución de Obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1-124 TRAMO YAMANGO – PAGAY – JARAPE – CHOCO EMP. RUTA P1-801 (CAJAS) – DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON - PIURA", entre la entidad Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el Consorcio Vial Yamango, por un plazo de ejecución de 300 días calendarios.

Que, con Carta N°077-2023/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RO de fecha 06.12.2023, el Residente de Obra, alcanza al representante común del Consorcio Vial Yamango, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por Veintinueve (29) días calendarios, amparados en el DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM Artículo 85.- Causales de ampliación de Plazo y Procedimiento, 85.1 (...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Teniendo como nueva fecha de término de obra el 02 de abril del 2024.

Que, con Carta N° 078-2023/CONSORCIO VIAL YAMANGO/RC de fecha 06.12.2023, el Representante Común del Consorcio Vial Yamango, alcanza al Representante Común del Consorcio Supervisor GB, la ampliación de plazo N° 03 por veintinueve (29) días calendarios amparados en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Artículo 85.

Que, con Carta N° 057-2023/CS-ING.LMRG-JSO de fecha 13.12.2023, el Jefe de Supervisión emite OPINION TECNICA respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por veintinueve (29) días calendarios, Concluyendo: Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03 por veintinueve días calendarios al contratista.

Que, con Carta N° 090-CSGB/2023-RC de fecha 14.12.2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor GB, remite a la entidad, la OPINION TECNICA que sustenta DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintinueve (29) días calendarios, solicitada por el Contratista; para su revisión y evaluación para los fines consiguientes.

Que, con Informe N° 152-2023/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 18.12.2023, el coordinador de obra Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores, informa, que como se ha señalado anteriormente (de acuerdo a la coyuntura política y social frente al fenómeno del niño) la ejecución de las partidas del adicional 01 (cama de arena, entre otras), ya habían comenzado a ejecutarse antes de la aprobación del adicional 01; donde el suscripto añade que también se empezaron a ejecutar los cabezales para las alcantarillas que encierran las partidas de concreto, acero y encofrado inmersas en el adicional.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 614-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

28 DIC 2023

Que, con Informe N° 2609-2023/402000-402400-402420 de fecha 19.12.2023, el Sub Director de la División de Obras, emite Pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo N° 03 requerida por el Contratista y Denegada por la Supervisión, indicando: "Mi despacho comparte el pronunciamiento del Supervisor de Declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 para la ejecución del Adicional N° 01, debido a que sus partidas: cama de arena para alcantarilla y concreto, acero, encofrado para cabezales inmersas en el presupuesto del adicional 01, comenzaron a ejecutarse antes de la aprobación del adicional 01.

Que, con Informe N° 663-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 22.12.2023, el Director Sub Regional de Infraestructura, CONCLUYE Y RECOMIENDA: Tal como ha expuesto el supervisor de obra; Ing. Luis Mauricio Reategui Gonzales; y el sub Director de la división de obras; Ing. Marcos Daniel Flores Quinde; no se ha cumplido con lo establecido en DECRETO SUPREMO N.º 148-2019-PCM - Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, al no haber sustentado ni demostrada la afectación de la ruta crítica, asimismo, la ampliación de plazo solicitada no se enmarca dentro de la causal invocada, toda vez que ya se dio inicio a la ejecución del adicional de obra, no siendo necesario un plazo adicional para la culminación del mismo, por lo cual resulta IMPROCEDENTE la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n°03 presentada por el contratista, asimismo, no ha cumplido con el procedimiento y formalidades necesarias establecidas en el mencionado reglamento. Recomienda la emisión del acto resolutivo DECLARANDO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°03, por veintinueve (29) días calendario, presentada por CONSORCIO VIAL YAMANGO.

Que, con Proveído de fecha 26.12.2023, la Gerencia Sub Regional remite a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para la respectiva opinión legal y proyección de Resolución.

Que, con INFORME N° 668-2023/GRP-402000-402100 de fecha 27.12.2023, La Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, estando a lo informado por la Supervisión, Subdirección de la División de Obras y la Dirección Subregional de Infraestructura, y en aplicación de la normativa legal Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, OPINA: 3.1. Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N.º 03 por Veintinueve (29) días calendarios, solicitada por el Representante Común del Consorcio Vial Yamango, ejecutor de la obra: "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO PI 124, TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO. EPM. RUTA - P1-801-(CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA**". Con Código Único ARCC 6935.

Que, el Artículo 85º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.- Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento: 85.1 **El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores Metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 614-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

28 DIC 2023

Que, de los actuados se tiene que el contratista presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por Veintinueve (29) días calendarios, amparados en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento, 85.1 ... b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Agrega, que la Entidad alcanzó la Carta N° 1469-2023/GRP-402000 de fecha de recibido el 24/11/2023, haciendo llegar la Resolución Gerencial General Regional N° 0217-2023/GRP-GSRMH-GGR, que aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01. El plazo para la ejecución del adicional de Obra N° 01 es de 130 D.C (desde el 25.11.2023 hasta el 02.04.2024). El plazo contractual concluye el 04.03.2024 por lo que la ampliación de plazo N° 03 se computa desde el 05.03.2024 hasta el 02.04.2024 por 29 días calendarios. Término del plazo contractual con la ampliación de plazo N° 03 el 02.04.2024.

Que, así mismo es de indicar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes, que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el reglamento, ello en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable al contrato de la ejecución de la obra en referencia; por lo que dichos presupuestos deben ser verificados y corroborados a efectos de poderse otorgar una ampliación de plazo.

Que, el Artículo 85.2 del Reglamento, señala: **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...).

Que, del citado artículo, se tiene que para la procedencia de una ampliación de plazo el contratista, **por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo**; extremo que el contratista señala cuando hace mención al Asiento de Cuaderno de obra, registrados, que se detallan: **Asiento N° 195 del Supervisor de Obra, de fecha 24.11.2023**, que consigna (...) por la tarde mediante Carta N° 1468-2023/GRP-402000 se nos alcanza la Resolución Gerencial Regional N° 0217-2023/GRP-GSRMH-GGR que aprueba la prestación adicional N° 01. **Asiento N° 196 del Residente de Obra, de fecha 24.11.2023**, (...) Así mismo se hace de conocimiento que la entidad notifica al contratista la aprobación del adicional vinculante de Obra N° 01 mediante Carta N° 1469-2023/GRP-402000 de fecha hoy 24.11.2023 Hr. 03:45 pm, la Resolución Gerencial General Regional N° 217-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, por lo tanto, se solicita a la supervisión la autorización de sus ejecuciones del adicional vinculante de obra al día siguiente de haber recibido la notificación. **Asiento N° 198 del Residente de Obra, de fecha 25.11.2023**, el día de hoy se da inicio a la ejecución de la prestación del adicional vinculante N° 01, con la autorización y presencia del supervisor de obra, con las partidas de excavación no clasificada para estructuras, así mismo con la colocación de solados y habilitación de acero y habilitación de madera y paneles para encofrado.

Que, el Artículo 85.2 del Reglamento, señala, además: (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Se tiene de autos, que con el asiento N° 198 del Residente de Obra de fecha 25.11.2023, (Final de la circunstancia que amerita ampliación de plazo, según lo indicado por el contratista), el contratista tiene 15 días siguientes para solicitar, cuantificar y**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 614-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

sustentar su solicitud de ampliación de plazo; habiendo presentado su solicitud de ampliación de plazo al Supervisor, el día 06 de diciembre del 2023, lo cual se encuentra dentro del plazo, al haberlo presentado dentro de los quince días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

Que, el Segundo párrafo del Numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento, señala: **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.** Que, la Supervisión Consorcio Supervisor GB, mediante Carta N° 090-CSGB/2023-RC de fecha 14.12.2023, presenta a la entidad la opinión técnica que sustenta Declarar **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 POR VEINTINUEVE DIAS CALENDARIOS** por la causal b) del Artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-PCM y sus modificatorias, sustentando: Que, teniendo en cuenta la coyuntura política y social debido a la presentación de un fenómeno "El Niño" para el periodo 2023-2024. El Gobierno adoptó medidas en todos los niveles de gobierno que permitan mitigar y disminuir el riesgo de presentación de peligros producto de las lluvias. (...) la Supervisión, procedió a autorizar la instalación de las tuberías TMC sobre una cama de apoyo de material granular, entendiendo que esta partida sería reconocida al contratista cuando se de por aprobado el presupuesto de prestación adicional correspondiente, en concordancia con el reglamento para una prestación bajo el sistema de contratación a precios unitarios, en la cual se establece que se debe reconocer el íntegro de los Metrados ejecutados por el contratista y que fueron necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Esta acción tomada por la supervisión de obra no va contra los intereses de la entidad, sino más bien ayuda a prevenir que en caso de una presencia prematura de los eventos pluviales (antes de la culminación de la ejecución de la obra), la obra cuente con un drenaje transversal de forma parcial que evidentemente disminuirá el riesgo de afectación a la obra y obviamente al de la población beneficiaria. (...). Se puede demostrar evidentemente y con pruebas irrefutables que el contratista comenzó la ejecución de la prestación adicional mucho antes de la aprobación del presupuesto deductivo vinculante (ejecutando la partida de cama de arena cuya partida forma parte del adicional) y además la ejecución de los cabezales contando con la resolución de aprobación del presupuesto deductivo vinculante N° 01. **Precisando que por la coyuntura política y social frente a un posible fenómeno "El niño", la ejecución de las partidas de la prestación adicional de obra ya había comenzado antes de finalizado el evento generador de la ampliación de plazo al que se acoge para hacer invocación de la causal b el contratista.** Informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, el cual fue remitido dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes de presentada la solicitud, atendiendo que el día 07 y 08 de diciembre fueron días declarados feriados, teniendo la supervisión un plazo máximo hasta el 15.12.2023.

Que, el Sub Director de la División de Obras en su Informe Técnico ha indicado: "Cómo se ha señalado respecto a la coyuntura frente al Fenómeno El Niño, la ejecución de la partida "cama de arena" ya había comenzado a ejecutarse antes de la aprobación del adicional 01; incluso el coordinador añade que también se empezaron a ejecutar los cabezales para las alcantarillas que encierran las partidas de concreto, acero y encofrado inmersas en el adicional 01". Ante lo expuesto mi despacho comparte el pronunciamiento del supervisor de: **Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 para la ejecución del Adicional N° 01,** debido a que sus partidas: cama de arena para alcantarilla y concreto, acero, encofrado para cabezales inmersas en el presupuesto del adicional 01, comenzaron a ejecutarse antes de la aprobación del adicional 01.

Que, así mismo el Director Sub Regional de Infraestructura, en su Informe Técnico, Concluye: Tal como ha expuesto el supervisor de obra; Ing. Luis Mauricio Reategui Gonzales; y el sub Director de la división de obras; Ing. Marcos Daniel Flores Quinde; no se ha cumplido con lo establecido en DECRETO SUPLEN N.º 148-2019-PCM - Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 614 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

28 DIC 2023

la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, al no haber sustentado ni demostrada la afectación de la ruta crítica, asimismo, la ampliación de plazo solicitada no se enmarca dentro de la causal invocada, toda vez que ya se dio inicio a la ejecución del adicional de obra, no siendo necesario un plazo adicional para la culminación del mismo, por lo cual resulta IMPROCEDENTE la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°03 presentada por el contratista, asimismo, no ha cumplido con el procedimiento y formalidades necesarias establecidas en el mencionado reglamento. Se recomienda la emisión del acto resolutivo DECLARANDO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°03, por veintinueve (29) días calendario, presentada por CONSORCIO VIAL YAMANGO.

Que, atendiendo que la Supervisión, así como las áreas técnicas de la entidad, han determinado que no existe afectación a la ruta crítica, así como la ampliación de plazo solicitada no se enmarca dentro de la causal invocada, toda vez que ya se dio inicio a la ejecución del adicional de obra no siendo necesario un plazo adicional para su culminación; por lo que en tal sentido corresponde que la ampliación de plazo solicitada por veintinueve, sea declarada IMPROCEDENTE.

Que, el Párrafo segundo del Artículo 85.2 del Reglamento señala: **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe** o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Y teniendo que con fecha 14 de Diciembre del 2023, la Supervisión – Consorcio Supervisor GB, presentó a la entidad su Informe Técnico sobre la Ampliación de Plazo N° 03 por veintinueve (29) días calendarios solicitada por el contratista; **en tal sentido la entidad tiene un plazo máximo para resolver, hasta el día 29 de Diciembre del 2023**, el cual es computado desde el día siguiente de la recepción del informe, esto es desde el 15.12.2023 y teniendo en cuenta que el 25 fue día feriado; por lo que la presente resolución se emite dentro del Plazo de Ley

De conformidad con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación la Ampliación de Plazo N.° 03 por Veintinueve (29) días calendarios, solicitada por el Representante Común del Consorcio Vial Yamango, executor de la obra: "REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO PI 124, TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO. EPM. RUTA – P1-801-(CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA". Con Código Único ARCC 6935.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 614 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

28 DIC 2023

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a **CONSORCIO VIAL YAMANGO** (Ejecutor de la obra) a través de su Representante Común Srta. ERIKA BEATRIZ PUPUCHE PEÑA en su domicilio sito en CALLE EL VALLE N° 100 - URBANIZACIÓN 3 DE OCTUBRE - DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, y al **CONSORCIO SUPERVISOR GB** (Supervisor de Obra) a través de su Representante Común Sr. GESLEY BARBOZA HUANGAL, en su domicilio sito en CALLE AYACUCHO N° 779 - 2DO CPMEN GARCES - DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

ARTICULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

